

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 2.30 pm, día y hora fijados mediante auto del 1 de diciembre de 2022, dentro del expediente:

EXPEDIENTE No. 110013342047-2021-00261-00

DEMANDANTE: BRANDON MORENO CASTILLO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

1. INTERVINIENTES: “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

1.1. Parte demandante:

Dra. ANDREA PAOLA VARGAS MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.013.620.226 y titular de la tarjeta Profesional de abogada No. 330261 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería como apoderada de la parte actora, a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda

Correo electrónico: andriupao@hotmail.com

1.2. Parte demandada

Se reconoce a la **DRA. XIMENA ARIAS RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.831.233 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 162143 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder aportado con la contestación de la demanda.

Correo electrónico: ximenarias0807@gmail.com

El Despacho deja constancia de la asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de 2011)

El Despacho indaga a los apoderados de las partes y a la agente del Ministerio Público, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

La apoderada de la entidad demandada solicita sean resueltas las excepciones propuestas en el escrito de demanda, al respecto se precisa que la etapa corresponde si se presenta alguna anomalía de trámite en el proceso, a lo cual la apoderada manifiesta que se encuentra conforme.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda la entidad demanda propuso la excepción previa de "requisito de procedibilidad ", la cual fue resuelta negativamente mediante el auto que fijó fecha de audiencia inicial, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y, en la misma providencia, frente a la excepción mixta de caducidad, se anunció que ésta sería resuelta en la sentencia.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio conforme a los hechos y del análisis de las disposiciones quebrantadas**: consiste en establecer si el señor **BRANDON MORENO** tiene derecho a que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, le vuelva a practicar el dictamen de la pérdida de la capacidad laboral y se determine si los efectos de la enfermedad que padece implican que se le debe reconocer la pensión de invalidez o no y por lo tanto, el Acta de la Junta Médica Laboral de noviembre 20 de 2020, carece de efectos jurídicos.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente a cada caso.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad sobre la pretensión de la demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado de la entidad demanda para que allegue la certificación de la

reunión del comité de conciliación antes de la celebración de la audiencia de pruebas.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los anexos digitales "02Anexos" con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Igualmente se deja constancia que la parte demandante no solicitó la práctica de ningún medio probatorios

6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la entidad accionada no aportó ni solicitó algún medio probatorio con la contestación de la demanda.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO

6.3.1. DOCUMENTALES

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente:

-COPIA del folio hoja de servicios del señor Brandon Moreno Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.024.582.988.

-CERTIFICACION en la que indique si el señor Brandon Moreno Castillo identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.024.582.988 le ha sido reconocida por algún concepto el pago de la indemnización por la disminución de la capacidad laboral

Igualmente se requerirá a costa del accionante a efectos de que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, en el término de diez (10) días, remita al despacho con destino al expediente:

- COPIA de los exámenes de ingreso realizados al señor Brando Moreno Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No., 1.024.582.988, en especial relacionados con resultados de su estado de salud de los ojos, si estos existieren, y que soportaron su aptitud para la prestación del servicio militar.

- COPIA completa de la Historia Clínica y resumen de la Historia Clínica de Brandon Moreno Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.582.988, en especial en lo relacionado con diagnóstico, procedimientos y tratamiento por deficiencias de agudeza visual y pérdida de visión ojo izquierdo y estado del ojo derecho.

6.1.1. DICTAMEN MÉDICO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del CPACA, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 226 y siguientes del CGP, se requerirá con cargo al accionante dictamen de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a efectos de examinar físicamente al señor Brandon Moreno Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.024.582.988 y que conforme a la Historia Clínica y exámenes de ingreso que se aportaren, determinen:

1. Porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la causa que origina dicha pérdida.
2. Si de conformidad con el examen físico y el análisis de los exámenes de ingreso y historia clínica, se puede percibir si el señor *Brandon Moreno Castillo*, padecía la enfermedad de *queratocono* con anterioridad al ingreso al servicio militar o no, es decir antes del 5 de septiembre de 2015.
3. Que influencia porcentual pudo tener en la pérdida de la capacidad laboral del señor Brandon Moreno Castillo, del trasplante de córnea efectuado mediante cirugía y si el procedimiento realizado guarda relación o tuvo origen o no, en eventos acaecidos con ocasión de la actividad militar.
4. Si de acuerdo con la Historia Clínica del paciente Brandon Moreno Castillo, este cumplió o no con el deber del autocuidado de la enfermedad de queratocono que parecía o si por el contrario, por su descuido en toma de exámenes o controles, (precisando eventos), se le pudo haber agravado su estado de salud.
5. Determinar si la enfermedad de queratocono pudo haber tenido origen en una situación congénita o hereditaria de acuerdo con lo dicho en la historia clínica del señor Brandon Moreno Castillo, en el sentido de que su hermano también padecía queratocono.
6. Si de conformidad con los antecedentes señalados en el examen físico y en la Historia Clínica del señor *Brandon Moreno Castillo*, se puede determinar si tiene derecho o no a reclamar la pensión de invalidez y por qué causa médica.

Para el efecto y de conformidad con el Decreto 1352 de 2013 y el decreto Reglamentario 1072 de 2015 la parte actora deberá cumplir los requerimientos que al respecto señale la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en especial los siguientes documentos, que acompañaran la comunicación del Juzgado:

- Fotocopia de la historia clínica y de los exámenes de ingreso al servicio militar.
- Fotocopia del documento de identificación
- Consignación (original y fotocopia) en el Banco Davivienda – Cuenta de ahorros No. 009900145690, por el valor que señale la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en principio establecido en un mes de salario mínimo legal vigente a la fecha de la práctica del dictamen.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las partes el traslado de las mismas a las partes y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccc1294baf1ffa6142711ce9d029f169485e1e889e74bb206845382f5ebcb57**

Documento generado en 06/12/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>